«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 41/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	N° 41	Viernes 21 de Mayo de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DISPOSICIONES - A.R.C.A. **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Dispos. DGR. Nº 19 – DEJASE SIN EFECTO EL ARTÍCULO 2º DE LA DISPOSICIÓN GENERAL AGR Nº 04/2021 Y SUSTITÚYANSE LOS ARTÍCULOS 23 Y 32 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 062/2012 2063/2095

Dispos. DGR. Nº 20 – NOMINASE A LOS CONTRIBUYENTES DESIGNADOS EN EL ARTICULO PRIMERO COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS 2095/2097

Dispos. DGR. Nº 21 – DÉJASE SIN EFECTOS LA DISPOSICIÓN GENERAL DGR - ARCA N° 20/2021 2097

Dispos. DGR. Nº 22 – NOMINASE A LOS CONTRIBUYENTES DESIGNADOS EN EL ARTICULO PRIMERO COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS 2097/2099

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

DISPOSICIONES A.R.C.A.

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Disposición General DGR. N° 19

DEJASE SIN EFECTO EL ARTÍCULO 2º DE LA DISPOSICIÓN GENERAL AGR Nº 04/2021 Y SUSTITÚYANSE LOS ARTÍCULOS 23 Y 32 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 062/2012

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Mayo de 2021.

VISTO:

El artículo 26 y 163 del Código Tributario de la Provincia de Catamarca Ley Nº 5022, la Resolución General de Rentas Nº 062/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012 y Disposición General de Rentas Nº 004/2021 del 8 de febrero del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 23 del Código Tributario se faculta a la Dirección General de Rentas a imponer a terceros la obligación de actuar como agentes de información, retención o percepción en la forma que este organismo determine.

Que, que acompaña a lo anterior lo resuelto en el artículo 163 del régimen tributario que define, lo siguiente:*»… la persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, actuará como agente de retención-percepción y/o recaudación en la forma que lo establezca la Administración General de Rentas…».*

Que, en uso de las facultades descriptas en los párrafos que antecede, el organismo tributario regulo el régimen de agentes de información, retención y percepción por Resolución General de la Administración General de Rentas Nº 062/2012, cuyo objeto principal fue ordenar la dispersión legislativa en la materia y aprobar un texto saneado.

Que así las cosas, con fecha 8 de febrero del 2021 se ha dictado por esta repartición Disposición 004/2021, que modificó el artículo 23 y 24 del régimen, básicamente con el objeto de readecuar valores y adaptar exenciones del régimen vigente.

Que, ahora en particular motiva el dictado del presente acto la necesidad de adecuar las obligaciones de los agentes de retención a nuevas actividades y realidades no contempladas, que requiere el dictado de preceptos claros, precisos, coherentes y no complejos para quienes deben soportar la aplicación de la norma, con sustento de derecho en los principios rectores de la seguridad jurídica, aplicable plenamente en la materia tributaria.

Que en particular se modifica por este acto los artículos 23 y 32 de la Resolución General 062/92, para fijar pautas de la actuación de los agentes sobre una serie de operaciones que es necesario su intervención.

Que por otra parte ha quedado demostrado que el establecimiento de este tipo de régimen ha coadyudado con la tarea del Estado de recaudar renta fiscal, disminuir las posibilidades de evasión, facilitar una mejor fiscalización, como puntos que sobresalen y hacen necesario su implementación conforme a los parámetros actuales.

Que han tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas.

Que virtud de lo establecido en el artículo 18 del Código Tributario, se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas la Directora de Fiscalización, por ausencia de la primera para cumplir su labor, por lo que cuenta con todas las funciones y atribuciones establecidas por las leyes tributarias para su ejercicio.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por los Artículos 16, 18, 26, 163 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y su modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020, Decreto H.P. N° 218/2019, Decreto H.P. N° 1195/2020 y Resolución General AGR N° 002-2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el artículo 2º de la Disposición General AGR Nº 004/2021.

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el artículo 23 de la Resolución General Nº 062/2012, que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 23°- Establécese un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que realicen pagos por compras y/o servicios, rentas y/o rendimientos gravados, a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia, en las condiciones prescriptas por esta norma. La Dirección General de Rentas, mediante acto administrativo fundado nominará como tal a los que a su criterio revistan interés fiscal por las operaciones de:

a) Compra de bienes.

b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.

c) Intereses, rendimientos, rentas y/o toda otra suma que sea el producto de la colocación de capital, cualquiera sea su denominación y forma de pago, incluidos los obtenidos en el mercado de criptomonedas, otras monedas digitales y/o divisas.

d) Otros pagos.

1) Los Agentes de Retención nominados, practicarán la retención al momento del pago en los siguientes casos:

1.1 Cuando el monto del pago sea igual o superior a PESOS VEINTE MIL $ 20.000,00).

1.2 Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y este sea igual o superior a PESOS VIENTE MIL ($ 20.000,00).

1.3 Cuando el monto de la factura sea igual o superior a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla.

2) Las personas jurídicas de carácter público que actúan como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos asumen la condición de consumidor final, por lo que deberán aplicar la alícuota del TRES POR CIENTO (3,0 %), excepción de las siguientes actividades:

DGR Descripción	NAES Código	NAES Descripción	Alícuota
CONSTRUCCIÓN	162202	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN	91002	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	410021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	429090	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P. - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN	432200	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	432910	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	432920	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO, HÍDRICO Y ANTIVIBRATORIO - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN	432990	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P. - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	431220	PERFORACIÓN Y SONDEO, EXCEPTO PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICOS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN	432110	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA EL TRANSPORTE - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	433010	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	422100	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN	421000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	422200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN	432190	INSTALACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECÁNICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P. - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	433020	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	433090	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P. - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN	439910	HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓN ARMADO - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	439990	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P. - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	429010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
CONSTRUCCIÓN	431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS - (EQUIVALE COD.40000 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES - (EQUIVALE COD.40001 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
COMERCIALIZACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERÍA Y SIMILARES. (INCLUYE ACTIVIDADES 61902, 62902, 84905 DE LA LEY IMPOSITIVA 2019)	5,00%
PRODUCTOS MEDICINALES	477312	VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO - (EQUIVALE COD.62501 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
VEHÍCULOS NUEVOS - MINORISTA	451191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P. - (EQUIVALE COD.62700 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

VEHÍCULOS NUEVOS - MINORISTA	451111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS EXCEPTO EN COMISIÓN - (EQUIVALE COD.62700 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
COMERCIALIZACIÓN DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERÍA Y SIMILARES. (INCLUYE ACTIVIDADES 61902, 62902, 84905 DE LA LEY IMPOSITIVA 2019)	5,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	492190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P. - (EQUIVALE COD.71100 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIMETROS Y REMISSES	492120	ACTIVIDAD SIN USO - NO UTILIZAR !!!. - UTILIZAR CÓDIGO 492120 - TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIMETROS Y REMISSES - (EQUIVALE COD.71101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE URBANO,SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS	491110	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71102 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE URBANO,SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS	491120	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71102 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE URBANO,SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS	492110	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71102 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA POR CARRETERA	492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, E1203EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL - (EQUIVALE COD.71103 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE(INCLUYE TRANS.DE TURISMO,ESCOLARES,SERV. PUERT	492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71104 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE(INCLUYE TRANS.DE TURISMO,ESCOLARES,SERV. PUERT	492170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71104 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE(INCLUYE TRANS.DE TURISMO,ESCOLARES,SERV. PUERT	492180	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71104 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE(INCLUYE TRANS.DE TURISMO,ESCOLARES,SERV. PUERT	492130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR - (EQUIVALE COD.71104 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE(INCLUYE TRANS.DE TURISMO,ESCOLARES,SERV. PUERT	492140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR - (EQUIVALE COD.71104 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	492230	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	492240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P. - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	491201	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PETRÓLEO Y GAS - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	491209	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	492221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	492280	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE CARGA N.C.P. - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	492291	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETRÓLEO Y GAS - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	492299	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. - (EQUIVALE COD.71200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

SERVICIO DE MUDANZAS	492210	SERVICIOS DE MUDANZA - (EQUIVALE COD.71201 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE DE VALORES,DOCUMENTACION, ENCOMIENDAS Y SIMILARES	801010	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR - (EQUIVALE COD.71202 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE POR AGUA	502200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE CARGA - (EQUIVALE COD.71300 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE POR AGUA	501100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71300 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE POR AGUA	501201	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PETRÓLEO Y GAS - (EQUIVALE COD.71300 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE POR AGUA	502101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71300 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE POR AGUA	501209	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA - (EQUIVALE COD.71300 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
TRANSPORTE AEREO	511000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS - (EQUIVALE COD.71400 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

TRANSPORTE AEREO	512000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS - (EQUIVALE COD.71400 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EXCEPTO AGENCIAS DE TURISMO	524290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P. - (EQUIVALE COD.71500 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EXCEPTO AGENCIAS DE TURISMO	524190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P. - (EQUIVALE COD.71500 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%

COMUNICACIONES TELEFONICAS	611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS - (EQUIVALE COD.73001 LEY IMP 5588 DE 2019)	4,00%
COMUNICACIONES TELEFONICAS	611090	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS - (EQUIVALE COD.73001 LEY IMP 5588 DE 2019)	4,00%
COMUNICACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	619000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P. - (EQUIVALE COD.73002 LEY IMP 5588 DE 2019)	4,00%
SERVICIOS DE REPARACIONES	951100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS - (EQUIVALE COD.85100 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%

SERVICIOS DE REPARACIONES	951200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN - (EQUIVALE COD.85100 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS DE REPARACIONES	952920	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS. RELOJERÍAS - (EQUIVALE COD.85100 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS DE REPARACIONES	952990	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P. - (EQUIVALE COD.85100 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GNC - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%

SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	454020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y GRABADO DE CRISTALES - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%

SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%

SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452700	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIADORES - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452800	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y EMBRAGUES - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS TÉCNICO-MECANICO, REPARACION DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR,Y RODADOS EN GRAL	452600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES - (EQUIVALE COD.85101 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS DE GOMERIA	452210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS - (EQUIVALE COD.85102 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%

REPARACIONES DE ARTEFACTOS ELECTRONICOS	952100	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO - (EQUIVALE COD.85103 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
REPARACIONES DE CALZADOS Y ARTICULOS DE CUERO	952200	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA - (EQUIVALE COD.85104 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS DE TAPICERIA	952300	REPARACIÓN DE TAPIZADOS Y MUEBLES - (EQUIVALE COD.85105 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIOS DE TAPICERIA	452500	TAPIZADO Y RETAPIZADO DE AUTOMOTORES - (EQUIVALE COD.85105 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%

SERVICIOS DE CERRAJERIA	952910	REFORMA Y REPARACIÓN DE CERRADURAS, DUPLICACIÓN DE LLAVES. CERRAJERÍAS. (INCLUYE ACTIVIDADES 62605,85106 DE LA LEY IMPOSITIVA 2019)	2,50%
SERVICIO DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDOS	960101	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRENDAS PRESTADO POR TINTORERÍAS RÁPIDAS - (EQUIVALE COD.85200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%
SERVICIO DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDOS	960102	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO - (EQUIVALE COD.85200 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,50%

SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS (EXCEPTO TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERC.COMIS.,	960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P. (INCLUYE ACTIVIDADES 85300 Y 85403 DE LA LEY IMPOSITIVA 2019)	2,50%

ARTESANADO, ENSEÑANZA, PROFESIONES, OFICIOS	960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P. (INCLUYE ACTIVIDADES 85300 Y 85403 DE LA LEY IMPOSITIVA 2019)	2,50%
COMPAÑIAS DE SEGUROS	651220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART) - (EQUIVALE COD.92000 LEY IMP 5588 DE 2019)	5,00%

COMPAÑIAS DE SEGUROS	651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD - (EQUIVALE COD.92000 LEY IMP 5588 DE 2019)	5,00%
COMPAÑIAS DE SEGUROS	652000	REASEGUROS - (EQUIVALE COD.92000 LEY IMP 5588 DE 2019)	5,00%
COMPAÑIAS DE SEGUROS	651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA - (EQUIVALE COD.92000 LEY IMP 5588 DE 2019)	5,00%
COMPAÑIAS DE SEGUROS	651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA - (EQUIVALE COD.92000 LEY IMP 5588 DE 2019)	5,00%
COMPAÑIAS DE SEGUROS	651210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART) - (EQUIVALE COD.92000 LEY IMP 5588 DE 2019)	5,00%

VENTA DE COMBUSTIBLES - EXPENDIO POR MENOR AL PUBLICO	477461	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES COMPRENDIDOS EN LA LEY 23.966, EXCEPTO DE PRODUCCIÓN PROPIA Y EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS - (EQUIVALE COD.94002 LEY IMP 5588 DE 2019)	1,50%
VENTA DE COMBUSTIBLES - EXPENDIO POR MENOR AL PUBLICO	477462	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY 23.966 EXCEPTO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS - (EQUIVALE COD.94002 LEY IMP 5588 DE 2019)	1,50%

VENTA DE COMBUSTIBLES - EXPENDIO POR MENOR AL PUBLICO	477469	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA - (EQUIVALE COD.94002 LEY IMP 5588 DE 2019)	1,50%
VENTA DE COMBUSTIBLES - EXPENDIO POR MENOR AL PUBLICO	473001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN - (EQUIVALE COD.94002 LEY IMP 5588 DE 2019)	1,50%
VENTA DE COMBUSTIBLES - EXPENDIO POR MENOR AL PUBLICO	473003	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS - (EQUIVALE COD.94002 LEY IMP 5588 DE 2019)	1,50%

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS INCLUYE EXPLOSIVOS	492250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS - (EQUIVALE COD.71203 LEY IMP 5588 DE 2019)	2,00%
SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL	612000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL - (EQUIVALE COD.73003 LEY IMP 5588 DE 2019)	5,00%
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS (INCLUYE CARRERA DE EQUINOS,	920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERÍA Y SIMILARES. (INCLUYE ACTIVIDADES 61902, 62902, 84905 DE LA LEY IMPOSITIVA 2019)	5,00%
SERVICIO DE CORREO POSTAL	530010		4,00%
SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.	920009		5,00%

ARTÍCULO 3º.- Sustituyese el artículo 32 de la Resolución General Nº 062/2012, que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 32: Las personas humanas, representantes de sucesiones indivisas, personas jurídicas, o entidades de carácter privado que abonen sumas de dinero, están obligados a actuar como agentes de retención en las condiciones prescriptas por esta norma, cuando por acto administrativo fundado sean nominadas por la Dirección General de Rentas.

Los Agentes practicarán la retención aplicando la alícuota del DOS POR CIENTO (2,00 %), cuando el monto del pago a efectuar sea igual o superior a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) o cuando la sumatoria de los pagos parciales efectuados al mismo contribuyente en el mes, sea igual o superior a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-). En los casos previstos en el inciso c) del artículo 23, la alícuota a aplicar será del CINCO POR CIENTO (5%) y del SIETE POR CIENTO (7%) según se trate de contribuyentes inscriptos o no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente.»

ARTÍCULO 4º.- La presente Disposición entrara en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora de Fiscalización
a/c Dirección General de Rentas
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

Disposición General DGR. N° 20

NOMINACION COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A CONTRIBUYENTES

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Artículo 163° del Código Tributario –Ley N° 5022 y su modificatorias–, el cual establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para nominar a los sujetos que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos, en los términos del Art. 26º Código Tributario Ley Nº 5022 y sus modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y el Decreto H.P. N° 722/2020.

Que mediante Nota AGRyP N° 075/2021 iniciado por la División Agentes de Retención y Percepción dependiente del Departamento Ingresos Brutos, y ratificada por la Sra. Directora de Recaudación en Nota de fecha 18 de Mayo de 2021 de esta Dirección General de Rentas-ARCA se propone con el debido análisis y fundamentación, la nominación como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos los siguientes Contribuyentes: ADHEMAR CAPITAL S.R.L., CUIT N° 30-71691968-0, Ingresos Brutos Régimen Local N° 102023; ROLDÁN MARIANO ALEJANDRO, CUIT N° 23-38203203-9, Ingresos Brutos Régimen Local N° 103519; SIERRA JOSÉ LUIS, CUIT N° 20-34034696-4, Ingresos Brutos Régimen Local N° 81370; RT INVERSIONES S.R.L. N° 30-70791449-8, Ingresos Brutos Régimen Local N°45130; que operan con sujetos alcanzados por el mencionado tributo.

Que la proposición reviste interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas entre las partes contratantes, como uno de los principios rectores instituidos para el Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración General de Rentas como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, dictó la Resolución General Nº 062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos dicha norma.

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias conforme los prescribe el Artículo 16° y 18° del Código Tributario -Ley N° 5.022 y sus modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020, Decreto H.P. N° 218/2019, Decreto H.P. N° 1195/2020 y Resolución General AGR N° 002-2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
DISPONE

ARTÍCULO 1° - Nominar como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal, a las Firmas:

CUIT N°	RAZON SOCIAL	IIBB RÉGIMEN LOCAL N°
30-71691968-0	ADHEMAR CAPITAL S.R.L.	102023
23-38203203-9	ROLDÁN MARIANO ALEJANDRO	103519
20-34034696-4	SIERRA JOSÉ LUIS	81370
30-70791449-8	RT INVERSIONES S.R.L.	45130

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora de Fiscalización
a/c Dirección General de Rentas
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

Disposición General DGR. N° 21

DÉJASE SIN EFECTOS LA DISPOSICIÓN GENERAL DGR - ARCA N° 20/2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Mayo de 2021.

VISTO:
La Disposición General DGR-ARCA 020-2021 de fecha 19 de Mayo 2021 en la cual se nomina actuar como agentes de retención a contribuyentes inscriptos en esta Dirección.

CONSIDERANDO:
Que en el trámite de dicha Disposición se ha omitido el Dictamen del Departamento Técnico y Legal de la AGR, el cual es requisito esencial para la validez del acto administrativo conforme lo establece el art 27° inc d de la ley 3559 .

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias conforme los prescribe el Artículo 16° y 18° del Código Tributario -Ley N° 5.022 y sus modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020, Decreto H.P. N° 218/2019, Decreto H.P. N° 1195/2020 y Resolución General AGR N° 002-2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DISPONE

ARTÍCULO 1° - Déjase sin efectos la Disposición General DGR-ARCA N° 020-2021 de fecha 19 de Mayo 2021.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora de Fiscalización
a/c Dirección General de Rentas
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

Disposición General DGR. N° 22

NOMINACION COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A CONTRIBUYENTES

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Mayo de 2021.

VISTO:
El Artículo 163° del Código Tributario – Ley N° 5022 y su modificatorias, el cual establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal; y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para nominar a los sujetos que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos, en los términos del Art. 26º Código Tributario Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Que mediante Nota A.G.R.yP. N° 075/2021, fs. 02, de la División Agentes de Retención y Percepción dependiente del Departamento Ingresos Brutos, ratificada por la Sra. Directora de Recaudación en Nota de fecha 18 de Mayo de 2021 de esta Dirección General de Rentas - ARCA, se propone con el debido análisis y fundamentación, la nominación como Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a los siguientes Contribuyentes: ADHEMAR CAPITAL S.R.L., CUIT N° 30-71691968-0, Ingresos Brutos Régimen Local N° 102023; ROLDÁN MARIANO ALEJANDRO, CUIT N° 23-38203203-9, Ingresos Brutos Régimen Local N° 103519; SIERRA JOSÉ LUIS,

CUIT N° 20-34034696-4, Ingresos Brutos Régimen Local N° 81370; RT INVERSIONES S.R.L. N° 30-70791449-8, Ingresos Brutos Régimen Local N°45130; que operan con sujetos alcanzados por el mencionado tributo.

Que la proposición reviste interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas entre las partes contratantes, como uno de los principios rectores instituidos para el Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración General de Rentas como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, dictó la Resolución General Nº 062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos dicha norma.

Que a fs. 11/11vta. obra Dictamen Nº 044/2021 del Departamento de Asuntos Técnicos y Legal de la DGR en el que manifiesta que con relación a solicitud de alta como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos cabe señalar que el agente de retención es aquél sujeto que por mandato legal se encuentra obligado a retener el impuesto, toda vez que debe proceder a efectuar un pago por una operación realizada. Normalmente se trata de deudores del contribuyente, y por ello en su carácter de agente, suple al Fisco, descontando la suma que debe retener como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos que luego ingresará al Fisco. Se trata de un responsable por deuda ajena, y una vez practicada la retención del impuesto, el único obligado frente al fisco por el ingreso de la suma retenida es el agente de retención. En efecto, la obligación de actuar en tal calidad no es de carácter formal, sino sustancial, es una carga pública que impone un deber de colaboración del administrado para con el Fisco. El Código Tributario provincial - Ley Nº 5022 y sus modificatorias establece en el artículo 26º la facultad del Fisco de imponer a terceros la obligación de actuar como agentes de retención de tributos en los casos y en la forma que ella determine, y la norma contenida en el artículo 163º establece que la persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, actuará como agente de retención en la forma que establezca el ente fiscal. En tal sentido, la Administración Tributaria provincial, en razón de las potestades previstas en los artículos 16º y 18º de la citada Ley Nº 5022 y sus modificatorias, y siendo Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción en los términos de la Resolución General Nº 062/12 y sus modificatorias, es la autoridad legalmente competente para nominar a los sujetos que deberán actuar en el carácter de agentes de retención. Concluye por las consideraciones vertidas que no tiene objeciones desde el punto de vista jurídico para la designación de las empresas que se proponen como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que esta Dirección General de Rentas comparte este Dictamen en su fundamento.

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias conforme los prescribe el Artículo 16° y 18° del Código Tributario - Ley N° 5.022 y sus modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020, Decreto H.P. N° 218/2019, Decreto H.P. N° 1195/2020 y Resolución General AGR N° 002-2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
DISPONE

ARTÍCULO 1° - Nominar como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal, a las Firmas:

CUIT N°	RAZON SOCIAL	IIBB RÉGIMEN LOCAL N°
30-71691968-0	ADHEMAR CAPITAL S.R.L.	102023
23-38203203-9	ROLDÁN MARIANO ALEJANDRO	103519
20-34034696-4	SIERRA JOSÉ LUIS	81370
30-70791449-8	RT INVERSIONES S.R.L.	45130

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora de Fiscalización
a/c Dirección General de Rentas
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19